

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 3 de noviembre de 2022

Radicado No. 2021-00339-00

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que aporte en debida forma, las actuaciones surtidas para notificar a la parte demandada, sea conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto los documentos aportados no exceden de meras imágenes de guías de entrega de correos por parte de la empresa de correos Interrapidísimo, sin ninguna especificación adicional, de lo que no es posible verificar qué es lo que se entregó, cuándo se entregó y cómo, para que lo acredite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida la actuación, a voces de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Por cuanto en el proceso se acreditó el fallecimiento del demandado Mariano Gilberto Forero Niño, el pasado 22 de octubre de 2022, por medio de su registro de defunción, se tiene que no es posible continuar el proceso con este demandado. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 68 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá realizar las manifestaciones de que trata el artículo 87 ibídem, previa verificación de lo previsto en esta norma, y solicitar lo correspondiente.

3. Respecto a la certificación solicitada, se insta a la secretaría a que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 115 del Código General del Proceso, respecto que a la expedición de las solicitudes de certificación no requiere de auto.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

